

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO: Trámite  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY  
(C.C. 7.538.556)  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA  
ROSA DE CABAL RISARALDA  
VINCULADOS: -Doctora MÓNICA LOAIZA como JUEZ PRIMERA  
CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL  
-LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES,  
GUILLERMO ISAZA YEPES, como demandados en el  
proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO), promovido por JOSÉ JALID USMA  
VALENCIA, Radicado No. 666824003001 **2019-  
00115-00**  
RADICADO: 666 82 31 53 001 **2021-00152-00**

El señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que le sean protegidos su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta que la tutela se dirige en general contra autoridad judicial sin puntualizar el titular del Despacho que eventualmente estaría llamado a responder, se dispondrá la vinculación de los siguientes:

- Doctora MÓNICA LOAIZA como titular del Despacho Judicial accionado.
- A LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES,

como demandados en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovido por JOSÉ JALID USMA VALENCIA, Radicado No. 666824003001 **2019-00115-00**, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa.

De igual forma, acudiendo a las facultades oficiosas de que disponen los Jueces conforme al artículo 170 CGP, se requerirá al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, nos remita por vínculo de OneDrive copias totales del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovido por JOSÉ JALID USMA VALENCIA en contra de LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES, radicado al número 666824003001 **2019-00115-00**.

Por otra parte, se requerirá al señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído allegue **poder especial** para instaurar la acción de tutela en representación del señor JOSÉ JALID USMA VALENCIA, dado que es el titular de los derechos litigiosos que se ventilan en el proceso motivo de controversia.

Finalmente, se requerirá al señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte los datos completos de identificación, correo electrónico, domicilio y abonado móvil o fijo de LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES, con el fin de procurar la notificación de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL.

Segundo. VINCULAR como parte pasiva en estas diligencias a los siguientes:

-Doctora MÓNICA LOAIZA como titular del Despacho Judicial accionado.

-A LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES, como demandados en el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovido por JOSÉ JALID USMA VALENCIA, Radicado No. 666824003001 2019-00115-00, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa.

Tercero. **REQUERIR** al señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído allegue **poder especial** para instaurar la acción de tutela en representación del señor JOSÉ JALID USMA VALENCIA, dado que es el titular de los derechos litigiosos que se ventilan en el proceso motivo de controversia.

Cuarto. **REQUERIR** al señor ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte los datos completos de identificación, correo electrónico, domicilio y abonado móvil o fijo de LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES, con el fin de procurar la notificación de la presente acción constitucional.

Quinto. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTAL:

i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

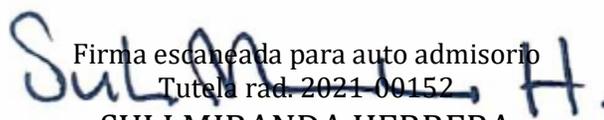
DE OFICIO

a. DOCUMENTAL

REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, nos remita por vínculo de OneDrive copias totales del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO), promovido por JOSÉ JALID USMA VALENCIA en contra de LIGIA ISAZA YEPES, AMPARO ISAZA YEPES, GUILLERMO ISAZA YEPES, radicado al número 666824003001 **2019-00115-00**.

- Sexto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.
- Séptimo. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico sùrtase el conocimiento de las providencias proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co-novedades-](http://url.ramajudicial.gov.co-novedades-) y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.
- Octavo. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Firma escaneada para auto admisorio  
Tutela rad. 2021-00152  
  
SULI MIRANDA HERRERA  
Juez

Firmado Por:

SULI MAYERLI MIRANDA HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c9d42dc61489308d935629776b9cbfed9053c18d02e59fab0ad8530d9063b2**

Documento generado en 06/05/2021 03:04:22 PM